


Expediente No. 2019-00022

filiberto florez olaya <filibertoflorezolaya@yahoo.es>

Vie 2/09/2022 8:34 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

Expediente No. 2019-00022 (1).pdf;

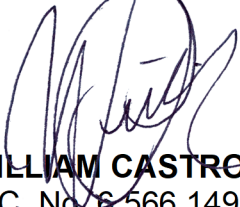
Señora
**JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL
DE LETICIA - AMAZONAS**
Ciudad.

**REF: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO** promovido por **VICARIATO APOSTÓLICO DE
LETICIA - AMAZONAS** en contra de **SAUDY MARÍA SUÁREZ
OSORIO**. Expediente No. **2019-00022**.

WILLIAM CASTRO SUÁREZ, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Leticia - Amazonas e identificado con la C.C. No. 6.566.149 de Leticia - Amazonas, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de tercero opositor, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO**, también varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.293.256 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 222.833 expedida por el C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, continúe defendiendo mis intereses dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado goza de amplias facultades tales como las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y en fin, las demás consagradas por el artículo 77 de la Ley 1564 d 2012 - Código General del Proceso.

De la señora Juez,



WILLIAM CASTRO SUÁREZ
C.C. No. 6.566.149 de Leticia - Amazonas

Dirección Física de Notificaciones: Calle 11 número 6 - 14 centro de Leticia
Correo Electrónico para notificaciones: wcsuarez@hotmail.com
Celular:3044605445.

Acepto el poder,

Cordialmente,



HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO
C.C. No. 79.293.256 de Bogotá
T.P. No. 222.833 del C. S de la J

Dirección Física: Carrera 34 No. 4 B 13 Ap. 402 de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: abrhen@hotmail.com
Teléfono / Whatsapp: 314-2371175

Señora
**JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL
DE LETICIA - AMAZONAS**
Ciudad.

REF: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por **VICARIATO APOSTÓLICO DE LETICIA - AMAZONAS** en contra de **SAUDY MARÍA SUÁREZ OSORIO**. Expediente No. **2019-00022**.

HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la C.C. No. 79.293.256 de Bogotá D.C. y T.P. de abogado No. 222.833 expedida por el C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **WILLIAM CASTRO SUÁREZ**, de condiciones civiles conocidas en el plenario, por medio del presente escrito y en los términos de los numerales tercero y octavo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, solicito a usted se sirva declarar la **NULIDAD PARCIAL** de proceso.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

1º. Los ordinales tercero y octavo del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, respectivamente, son bastantes claros al señalar que el proceso es nulo en todo o en parte:

“3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida”.

“8. Cuando ... no se cita en debida forma ... a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia...”. (Subrayas fuera del texto original).

2º. **Las nulidades aquí alegadas no pueden ser consideradas como saneadas** por no encontrarnos dentro de ninguno de los eventos consagrados en el artículo 136 ibídem. Sea del caso anotar en este punto que sólo hasta el 31 de agosto de 2022 mi poderdante se enteró que fueron unos policías a identificar el inmueble en dónde se iba a practicar una diligencia de entrega y el 1 de septiembre cuando se acercó al Juzgado fue informado que se iba a practicar, ese mismo día, la referida diligencia.

3º. Entrando en contexto debemos anotar que, por mandato del numeral segundo del artículo 159 de la Ley 1564 de 2012, el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

“por ...suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado -del apoderado de alguna de las partes-“. (Entre líneas fuera del texto original).

4º. Dice el inciso final de la norma en cita que:

“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine... Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal...”

5º. En relación directa con las disposiciones arriba transcritas se encuentra la contemplada en el artículo 60 ob. Cit. la cual expresa que:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso ... a la parte cuyo apoderado ... fue ... suspendido del ejercicio de la profesión...”.

6º. Descendiendo al caso analizado y como se encuentra acreditado en el proceso, **mi antecesor, apoderado judicial de los terceros opositores, se encuentra suspendido en el ejercicio de la profesión de abogado desde el día 10 de junio del año 2021.**

7º. **De dicha situación el despacho tuvo conocimiento (tal y como lo plasmo en providencia precedente) e hizo caso omiso, no sólo de decretar la interrupción del proceso, sino de ordenar la notificación por aviso de mi poderdante.**

8º. Se sigue de lo anterior, sin necesidad de efectuar mayores elucubraciones, que el proceso es **NULO EN PARTE**, esto es, **desde el día diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021), primero, por no haberse declarado la interrupción del procesos desde dicha data y, segundo, por no haber ordenado la notificación -por aviso- de mi poderdante WILLIAM CASTRO SUÁREZ.**

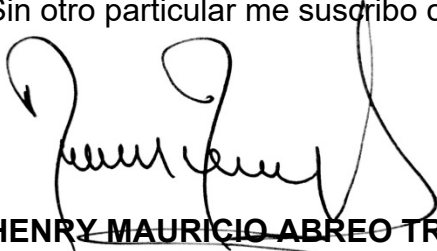
9º. Todo lo anterior conllevará a que en definitiva y por parte del Juzgado, se declare la nulidad deprecada y, como consecuencia de ello, se adopten los demás pronunciamientos consecuentes con tal determinación.

PRUEBA:

1º. Poder para actuar.

2º. La actuación procesal surtida dentro del asunto de la referencia.

Sin otro particular me suscribo cordialmente de usted,



HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO

C.C. No. 79.293.256 de Bogotá

T.P. No. 222.833 del C. S de la J

Dirección Física: Carrera 34 No. 4 B 13 Ap. 402 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: abrhen@hotmail.com

Teléfono / Whatsapp: 314-2371175